

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0806-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana María Esquivel Arrona e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de 8 años a 16 años y de "40 a 160 días multa" por "60 a 240 días multa", a quien con el ánimo de obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la violencia física o digital, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en un tercero. Agregar las circunstancias que ameriten una pena por el delito de extorsión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 390.- <i>Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</i></p> <p><i>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 390. A quien, con el ánimo de obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la violencia física o digital, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en un tercero, a través de conductas que ataquen sus bienes jurídicos, patrimoniales, en su libre determinación y en su tranquilidad. Se le aplicará de cuatro a dieciséis años de prisión y de sesenta a doscientos cuarenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, si en la extorsión concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>

Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

- I. El sujeto activo porte o utilice arma de fuego;**
- II. El sujeto activo se ostente como miembro de un grupo o asociación delictiva;**
- III. El sujeto activo se encuentre recluido en un centro de prevención o reinserción social;**
- IV. El sujeto activo solicite un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole;**
- V. El delito se cometa contra de una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad; o una persona que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo;**
- VI. El sujeto activo se encuentre ligado por vínculos de confianza, sentimental, laboral, de parentesco, de estrecha amistad, de negocios o por cualquier relación análoga con la víctima;**
- VII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública, procuración, impartición de justicia, de ejecución de penas, de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional; y**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VIII. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como servidor público, y hasta utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones, para la comisión del delito.</p> <p>Si el responsable del delito de extorsión es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto Glez.